	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-16
	Requisitos para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio de Nicaragua	Versión 02	Página 1 de 5

### 1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio.

### 2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los ovinos y caprinos que se importen del área centroamericana para sacrificio.

### 3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.1.1 Presentar conjuntamente con el formulario, una carta de compromiso de la planta procesadora, que indique, claramente, que el establecimiento se hace responsable de mantener en los corrales, sacrificar y refrigerar la carne de los animales que se importarán.
- 3.1.2 Presentar debidamente lleno el formulario denominado [Reporte de posible ingreso de animales](#).
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.

### 4. Responsabilidades:


- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje
- 4.2 Es responsabilidad del importador comunicar con setenta y dos (72) horas de anticipación el ingreso de los animales.
- 4.3 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-16
	Requisitos para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio de Nicaragua	Versión 02	Página 2 de 5

- 4.4 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, colocar los marchamos oficiales en el camión y anotar esos números en la Constancia de Inspección. El vehículo se dirigirá directamente al matadero.
- 4.5 El (la) Médico Veterinario Oficial o Regente será la única persona responsable de su remoción de los marchamos y de enviarlos a la Dirección de Cuarentena Animal en un plazo no mayor a ocho días, contados a partir de la fecha de ingreso de los animales.
- 4.6 El (la) Médico Veterinario Oficial o Regente deberán presentar el informe citado en el apartado 13.4, si este informe no es presentado, no se autorizarán nuevas importaciones.

## 5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

- 5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen de los ovinos o caprinos que certifique que:
  - 5.1.1 Los animales no fueron tratados con medicamentos que pudieran dejar residuos en los tejidos comestibles, que pongan en peligro la salud pública. Si se usaron antiparasitarios externos, estos no deberán tener un periodo de retiro mayor a un día, debe declararse su uso en el Certificado Veterinario Oficial, indicando el nombre comercial del producto y de la molécula.
  - 5.1.2 En los sesenta (60) días previos a la fecha de embarque del o los animal(es), la finca o establecimiento de origen y las fincas o establecimientos colindantes, en un radio no menor a 16 km, no estuvieron bajo cuarentena por enfermedad transmisible que afecte la especie.
  - 5.1.3 Los ovinos o caprinos nacieron y se criaron en el país exportador.
  - 5.1.4 El animal o los animales fueron inspeccionados en el puerto de salida del país al momento de su embarque, por un médico veterinario del país de origen y que no mostraron tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ectoparásitos, caquexia, papilomas, ni signos de enfermedad transmisible que afecte la especie y que motiven su rechazo.
  - 5.1.5 El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde la o las fincas de origen hasta el destino en Costa Rica, fueron lavados y desinfectados con productos químicos autorizados por el país de origen, con anterioridad al embarque del animal o de los animales. El piso del camión debe venir sin cama y en caso de ser necesario colocar un material de cobertura (cama), esta se debe poner en el puesto de inspección fronterizo. El compartimento de carga del vehículo debe tener carrocería tipo adrales o ganadera cerrada en su parte superior, con un material cuyas dimensiones no permita sacar ovejas por la parte superior
  - 5.1.6 El certificado veterinario internacional, emitido por la autoridad competente, debe incluir la siguiente información: fecha, nombre del oficial certificador, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del productor, nombre y dirección del importador y destinatario final, cantidad de ovinos o caprinos, compañía transportadora, números de marchamo (precinto) o sellos oficiales en los camiones, puerto de embarque, código del productor (si lo tiene), puerto de entrada, nombre y firma de la autoridad competente. Los

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-16
	Requisitos para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio de Nicaragua	Versión 02	Página 3 de 5

certificados deben estar numerados consecutivamente. Si el certificado consta de varias páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: si tiene tres páginas se numerarán así: 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3) firmadas y selladas con el sello oficial, con la siguiente anotación Anexo al Certificado N° - - - .

## 6. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

- 6.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 6.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

## 7. Inspección al momento de su ingreso al país:


- 7.1 En la frontera se procederá a inspeccionar los animales y a marchamar los camiones que transportarán el ganado (ovino o caprino) hasta el establecimiento de sacrificio.
- 7.2 Si al inspeccionar los animales, el médico veterinario encuentra signos de enfermedad, procederá a realizar un Examen Objetivo General a todos los animales o a una muestra de ellos.
- 7.3 En el puesto de inspección fronterizo, el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección que redestina los ovinos o caprinos hacia el establecimiento para su sacrificio. El original de este documento deberá acompañar a los ovinos o caprinos hasta la planta donde serán faenados.

## 8. Apertura del marchamo oficial y descarga de los animales:

- 8.1 El marchamo (precinto), será retirado de la puerta del camión, únicamente por el Médico Veterinario Oficial o Regente encargado de la planta que los sacrificará.
- 8.2 Los animales deberán ingresar directamente a los corrales para inspección ante mortem y permanecer separados del ganado nacional o del ganado importado de otros países.

## 9. En el establecimiento de sacrificio:

- 9.1 El médico veterinario, a cargo del establecimiento, tomará muestras por lote de ganado (ovino o caprino) o por grupo de animales, salvo mejor indicación de la Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA) para determinar la posible presencia de residuos de: organoclorados, PCB's, organofosforados, antibióticos, cloranfenicol, dietil etil bestrol, ivermectinas, bencimidazoles, metales pesados y otros que se incluyan en el plan anual de muestreo o de acuerdo con las instrucciones de la Dirección de Cuarentena Animal.
- 9.2 Separar los MERs (Materiales Específicos de Riesgo) para Prurigo Lumbar durante el proceso de sacrificio y deshuese.
- 9.3 Los MER's para Prurigo Lumbar, no podrán utilizarse para la elaboración de materias primas o alimentos para animales.
- 9.4 La carne de los animales podrá ponerse a la venta, cuando el LANASEVE, de la Dirección de Salud Animal haya entregado los resultados de los análisis de laboratorio, siempre que la cantidad de residuos detectada sea inferior a los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos por el Decreto N° 18341 o por el Codex Alimentarius.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-16
	Requisitos para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio de Nicaragua	Versión 02	Página 4 de 5

## 10. Rechazo de la importación:

- 10.1 El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con alguno de los requisitos establecidos en los apartados 5 y 6.
- 10.2 Cuando el médico veterinario oficial al ejecutar los procedimientos de inspección citados en el apartado 7 encuentre signos de enfermedad en los animales o traumatismos, fracturas, incoordinación para desplazarse o problemas para mantener su postura.

## 11. Destino de los ovinos o caprinos rechazados:


- 11.1 De acuerdo con el Reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 10.1 o 10.2, se procederá a devolver al país de origen los animales.

## 12. Destino de las carnes con residuos superiores a lo establecido en la legislación:

- 12.1 Si se infringen los Límites Máximos de Residuos (LMR), el Médico Veterinario Oficial o Regente, procederá a identificar las canales con etiquetas de retenido, el Médico Veterinario Oficial llenará el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y entregar el original al interesado, indicando cuales fueron los LMR infringidos, haciendo referencia al número de protocolo del análisis de laboratorio.
- 12.2 La Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal y la Dirección de Cuarentena Animal resolverán en forma conjunta el destino final de las carnes que exceden los LMR. Estas carnes solo tiene dos posibles destinos la destrucción o la elaboración de harina de carne.

## 13. Comunicación:

- 13.1 El médico veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo, comunicará al médico veterinario del establecimiento asignado para el sacrificio el arribo al país de los ovinos o caprinos.
- 13.2 Cuando se incumpla con el apartado 12, se comunicará a las autoridades veterinarias del país de origen.
- 13.3 Se publicará en la página electrónica las causas que motivaron la aplicación de los apartados 11 y 12.1.
- 13.4 El (la) Médico Veterinario Oficial o Regente, posterior al arribo y sacrificio de los animales, elaborará un informe de su condición sanitaria incluyendo los hallazgos post mortem denominado Reporte de causas de decomiso, este reporte se tomará en cuenta para autorizar futuras importaciones. Con el informe enviará los marchamos, sellos (precintos) que venían en los vehículos de transporte.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-16
	Requisitos para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio de Nicaragua	Versión 02	Página 5 de 5

#### 14. Legislación que se aplica:

- 14.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 14.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)
- 14.3 Decreto N° [18341-MEC](#)

#### 15. Tarifas aplicables:

- 15.1 Decreto N° [32285-MAG](#) para el cobro de tarifas, las tarifas actualizadas pueden ser consultadas en [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr)

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg-04-09